



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1477/08

Dolores, 15 de julio de 2008.-

**REF: “ Se transcribe nota del Defensor Oficial y resolución de
Procuración General por ante la SCBA ”.-**

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 7 de Julio de 2008.-

**Sr. Presidente del Colegio de Abogados
Depto Judicial de Dolores
Dr Adrián Rubén Lamacchia
S / D**

**Ref.: resolución de Procuración General por
ante la SCBA. Nómina de letrados de la matrícula**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Defensor General interino del Departamento Judicial de Dolores, subrogando a la Dra. Maria Verónica Olindi Huespi, a fin de remitirle copia de resolución dictada por la Procuración General por ante la SCBA, en la que se prevee el nuevo sistema de reemplazos de los magistrados del Ministerio Público, y en la cual, se resuelve en el art. 3, la invitación a los Colegios de Abogados departamentales, a que formulen nóminas de letrados de la matrícula, teniendo en cuenta lo resuelto en dicho acto, debiendo hacer constar en cada caso la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento del art. 13 de la ley 5177.

En tal sentido, y ante la posibilidad de que se produzca algún caso en el que deba aplicarse la resolución en cuestión, solicito, de ser factible a la mayor brevedad posible y si se considera pertinente, se remita a la Defensoría General Departamental, el listado referido, en caso contrario, resulta imposible el cumplimiento del mismo, para la aplicación del art. 4 de dicha resolución.

Quedo a su entera disposición, y agradeciendo desde ya la colaboración que brinde, salud Ud. atte.

**PAUL ALFREDO ORELLANO
DEFENSOR OFICIAL**

La Plata, junio 13 de 2008.-

VISTO

La próxima puesta en funcionamiento del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13634 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO

Que, si bien la misma habrá de ser progresiva, deviene necesario regular los reemplazos de los magistrados del Ministerio Público en los casos de licencias, ausencias, ferias judiciales, vacancia o cualquier otro impedimento;
Que, por otra parte, dada la especial naturaleza del fuero deben extremarse los recaudos a reunir por aquéllos sobre los que recaiga la designación y sean ajenos al Poder Judicial, de modo que la propia institución resulte fortalecida.
Que, igualmente es conveniente y oportuno reunir en una sola norma el sistema de reemplazos de la totalidad de los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones (arts. 189, Const. de la Provincia; 1, 12 y 13, Ley 12061),

RESUELVE:

ARTICULO 1º En los casos de licencia, ausencias, ferias judiciales, vacancia o cualquier otro impedimento sustituirán:

- a) Al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia el SubProcurador General (art. 14, Ley 12061);
- b) Al SubProcurador General, el Fiscal del Tribunal de Casación Penal el Fiscal General departamental, según lo disponga por resolución;
- c) Al Fiscal y al Defensor del Tribunal de Casación Penal los Adjuntos, en el orden y forma que los mismos determinen mediante la respectiva resolución, acorde con lo prescripto por los arts. 15 y 18 de la Ley 12061;
- d) A los Fiscales y Defensores Generales departamentales los Adjuntos o, en su caso, un Agente Fiscal o Defensor Oficial que designen mediante resolución, de conformidad con lo normado por los arts. 16 y 19 de la Ley 12061;

ARTICULO 2º Disponer que el reemplazo de los restantes magistrados del Ministerio Público será proveído, según corresponda, por el Fiscal o Defensor de Casación y el Fiscal o Defensor General departamental, quienes procederán ejercitando las facultades que les otorga la Ley 12.061 y la Resolución PG 181/07 y comunicando la sustitución dispuesta a los órganos jurisdiccionales en el supuesto de proceso abierto; ello, de conformidad a las siguientes reglas:

- a) Los integrantes de cada rama del Ministerio Público de un departamento judicial -Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces- se reemplazarán entre sí; agotada la nómina de la sede y descentralizadas, será de aplicación lo dispuesto en el apartado "d)", quedando expresamente excluidos de la sustitución los miembros del fuero de responsabilidad penal juvenil por ser más reducida la composición del mismo;
- b) Los integrantes de cada rama del fuero de responsabilidad penal juvenil de un departamento judicial, se reemplazarán entre sí, teniendo en cuenta para ello tanto a quienes se desempeñen en sede como en descentralizadas; salvo, donde funcione un solo miembro, supuesto en el que podrá estarse a lo previsto en el apartado siguiente;
- c) Encontrándose impedidos para intervenir en una causa todos los integrantes del fuero especializado, serán reemplazados: los defensores, por sus iguales del fuero criminal y correccional y, los fiscales, por sus pares para mayores, incluidos en todos los casos aquéllos que se desempeñan en unidades descentralizadas.

d) Ante el impedimento ya de la totalidad de los integrantes de una rama del ministerio público, el Fiscal o Defensor General, según el caso, sorteará de la lista de abogados de la matrícula que al efecto se confeccione, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y para el fuero de responsabilidad penal juvenil con conocimientos acerca de los Derechos del Niño y del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño, uno para que desempeñe la función respectiva, regulándose por su actuación los honorarios que correspondan..

ARTICULO 3º Invitar a los Colegios de Abogados departamentales a que formen nóminas de letrados de la matrícula teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, debiendo hacer constar en cada caso la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento del art. 13 de la Ley 5177.

ARTICULO 4º Establecer, para la hipótesis de que en un departamento judicial sean de imposible cumplimiento las pautas antes sentadas, la intervención de magistrados del Ministerio Público del fuero que correspondiere del departamento judicial más cercano.

ARTICULO 5º Derogar la Resolución nro. 550/98 y las que se hayan dictado en su consecuencia.

ARTICULO 6º Registrar y comunicar la presente.

Firmado: Dra. María del Carmen Falbo. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia y refrendado por el señor Secretario General, doctor Carlos Enrique Pettoruti.

Registrada bajo el n° 342/08

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-